



Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 198 -2017-MDL-GM

Lince, 20 JUN 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS, el Memorando N° 203-2017-MDL-GSAT, de fecha 30 de mayo de 2017, de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; los Expedientes, N° 2939-2016 de fecha 03 de junio y anexo N° 01, el Expediente N° 4210-2016 de fecha 08 de agosto de 2016, presentada por **MINISTERIO DE INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ / DIRECFIN-PNP**, representada por Director Ejecutivo de Administración de la PNP GUIDO SERGIO ESCALANTE CHEN – OP N° 170134, identificado con DNI N° 43433794, con domicilio procesal en Calle Los Cibeles N° 191– Rímac; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 019-2017-MDL/GSAT de fecha 02 de febrero de 2017 se procedió a realizar la acumulación del Expediente Administrativo N° 2939-2016 de fecha 03 de junio de 2016 sobre Devolución de Pagos Indebidos y/o en exceso y el expediente Administrativo N° 4210-2016 de fecha 08 de agosto de 2016 sobre Recurso de Reclamación, presentado por la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ/DIRECFIN-PNP; declarándose nulo el Informe Técnico N° 058-2016-MDL-GSAT/SFTC/EAHH de fecha 09 de mayo de 2016 y Cartas N° 0211 y 0243-2016-MDL-GSAT/SFTC notificadas a la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ / DIRECFIN-PNP, (Cód. N° 0000028894), en consecuencia se deja sin efecto las mismas, debiendo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro rectificar el uso a Oficinas Administrativas del predio ubicado en Jr. Almirante Guisse N° 1715 – Lince; improcedente la devolución y fundado el recurso de reclamación;

Que, asimismo con fecha 16 de febrero de 2016 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la referida Resolución, elevándose al Tribunal Fiscal mediante Oficio N° 001-2017-MDL-GSAT/SRAC/SFTC, en el que señala su disconformidad con el pronunciamiento emitido por esta Administración;

Que, Tribunal Fiscal ha emitido pronunciamiento respecto de la apelación presentada y lo resuelto por la institución, a través de la Resolución N° 03211-7-2017 de fecha 11 de abril del 2017 declarando *Nulo el Concesorio*, remitiendo los actuados a esta Administración, para actuar según competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto por el órgano colegiado y a los actuados por la Subgerencias involucradas y de la resolución emitida por el Gerente encargado de ese entonces; mediante Memorandum Circular N° 090-2017-MDL-GSAT, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria solicitó a las Subgerencias involucradas los sustentos técnicos legales que ampararon la emisión de la citada Resolución como de la acumulación de expediente de naturaleza diferente; Expediente N° 2939-2016 referida a la solicitud de Devolución de Pagos indebidos expediente no contencioso y Expediente N° 4210-2016, referida al Recurso de Reclamación del Valor Resolución de Determinación N° 16579-2016/MDL/GSAT/SR expediente contencioso ambos promovidos por la Policía Nacional del Perú.

Que, en atención al Memorandum Circular N° 090-2017-MDL-GSAT, mediante Informe N° 143-2017-MDL-GSAT/SRAC y N° 072-2017-MDL-GSAT-SEC las Subgerencias Registro y Atención al Contribuyente y de Ejecución Coactiva respectivamente informaron que la posición de desacumular los Expedientes N° 2939-2016 y N° 4210-2016 a través de una sola Resolución estuvo a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro y de la Subgerencia de Rentas, las mismas que mediante Informe en Conjunto N° 012-2017-MDL-GSAT/SFTC/SR manifiestan lo siguiente:

“En virtud a los principios de Impulso de Oficio y Celeridad prescrita en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.





Municipalidad de Lince

Considerando que en mérito lo resuelto por el ente rector mediante Resolución N° 03211-7-2017 de fecha 11/04/2017 emitido por Tribunal Fiscal el cual declaro NULO el concesorio de la Apelación interpuesta, al respecto, con la finalidad de garantizar el debido procedimiento y dando cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Fiscal consideramos que se debería:

- Desacumular el Expediente Administrativo N° 4210-2016 de fecha 08/08/2016 sobre Recurso de Reclamación interpuesto contra la Resolución de Determinación N° 016579-2016-MDL-GSAT/SR respecto del predio ubicado en Jr. Almirante Guisse N° 1715 - Lince por concepto de Arbitrios del periodo enero a junio del ejercicio año 2016 y remitir los actuados a la Subgerencia de Rentas para el informe técnico y el proyecto de resolución correspondiente.
- Respecto al Expediente Administrativo N° 2939-2016 de fecha 03/06/2016 sobre Devolución de Pagos Indevidos y/o en Exceso respecto del predio ubicado en Jr. Almirante Guisse N° 1715 - Lince, de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente deberá emitir pronunciamiento sobre el particular.
- Por último, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro procederá con sustentar técnica y administrativamente respecto de la determinación del USO del predio ubicado en Jr. Almirante Guisse N° 1715 - Lince, (...)"

Que, en el Memorando N° 203-2017-MDL-GSAT, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria señala que el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, refiere que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el Principio del Debido Procedimiento, por el cual, administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo

Que, precisa que teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 109 del Código Tributario, establece que los actos de la Administración son nulos cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido y que el artículo 110 del citado Código señala que la Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este Código, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial. Por lo que en arreglo a lo expuesto corresponde en esta instancia y al pronunciamiento del Tribunal Fiscal a través de la Resolución N° 03211-7-2017 la misma que no es una resolución definitiva, se debe declarar Nulo la RESOLUCIÓN N° 019-2017-MDL/GSAT.

Que, en ese contexto consideramos que estaríamos ante una causal de nulidad de acto administrativo, en mérito al incumplimiento del procedimiento regular establecido, siendo ello así debemos señalar que el Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que son requisitos de validez los actos administrativos:

"(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

Que de conformidad con el artículo 10 del LPAG que prescribe las Causales de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, en ese sentido estando lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 275-2017-MDL-GAJ de fecha y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 6 numeral





Municipalidad de Lince

6.1 subnumeral 16 de la Directiva de Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 019-2017-MDL-GSAT de 02 de febrero de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **DESACUMULACIÓN** del Expediente N° 2939-2016 referido a solicitud de devolución de pagos del contribuyente POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ/DIRECFIN-PNP y el Expediente N° 4210-2016 referido al recurso de reclamación del valor Resolución de Determinación N° 16579-2016/MDL/GSAT/SR interpuesto por el contribuyente el POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ/DIRECFIN-PNP.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR TRAMITE de acuerdo a su naturaleza al expediente N° 2939-2016 referido a solicitud de devolución de pagos de solicitud No Contenciosa y el expediente N°4210-2016 referido al recurso de reclamación del valor Resolución de Determinación N° 16579-2016/MDL/GSAT/SR de solicitud Contenciosa presentada por la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ/DIRECFIN-PNP, con las formalidades y marco legal que amparan la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencia a cargo de la misma, conforme a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

